



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25864

10/01/2018

68769

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, con carácter previo se informa que el contenido del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, referente a la forma y jerarquía de las disposiciones y resoluciones del Gobierno de la Nación y de sus miembros, no guarda relación alguna con el procedimiento administrativo a seguir a fin de que se proceda al establecimiento de coeficientes reductores a la edad de jubilación.

La posibilidad de elaboración de un Real Decreto destinado al establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación está prevista en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que prevé la posibilidad de rebajar, por Real Decreto a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

El procedimiento aplicable para la tramitación de los expedientes administrativos relativos al reconocimiento de estos coeficientes reductores a la edad de jubilación es el comprendido en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social aplicable a nuevos colectivos, sectores o actividades, en las escalas, categorías o especialidades correspondientes, que actualmente no tienen reducción de la edad de jubilación.

Con respecto al estado de la tramitación del procedimiento en orden al establecimiento de coeficientes reductores a la edad de jubilación del colectivo de los bomberos forestales, se informa que actualmente se encuentra en fase de delimitación e identificación del colectivo, previo a la elaboración de los informes a los que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre.



En el presente procedimiento, las labores de identificación y delimitación del colectivo solicitante suponen una importante dificultad que ralentiza el desarrollo del mismo, especialmente por lo relativo a la heterogeneidad del colectivo, su temporalidad, la diversidad de funciones que desempeñan, su gestión pública y privada, así como la existencia de un número no definido de empresas que pueden estar dedicadas a la contratación de personal que desarrolle estas labores.

Madrid, 26 de febrero de 2018